



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100019-00
Demandante:	Edelmira Borja Ciro y Otros.
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda

Por auto del 24 de mayo de 2021¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante indicara y aportara lo siguiente:

- (i) Documentos idóneos que acrediten el parentesco entre los señores Edelmira Borja Ciro, Gentil Oyola Rojas, Geyner Gentil Oyola Borja, Esteban Borja Ciro, en calidad de padres, hermano y tío de **Diego Andrés Oyola Borja** (q.e.p.d).
- (ii) Poderes debidamente otorgados por los señores Edelmira Borja Ciro y Esteban Borja Ciro, con las debidas precisiones frente a la muerte de **Diego Andrés Oyola Borja** (q.e.p.d).
- (iii) Adecuar el acápite de pretensiones indicando las declarativas, y por separado las condenatorias, incluyendo los rubros frente a los cuales se solicita reconocimiento económico, señalando los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales.
- (iv) Acreditar el envío de la demanda a la parte pasiva, con los anexos y la subsanación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora, subsanada dentro de la oportunidad legal la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **EDELMIRA BORJA CIRO, GENTIL OYOLA ROJAS, GEYNER GENTIL OYOLA BORJA, ESTEBAN BORJA CIRO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, el Despacho admitirá el presente medio de control ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por los señores **EDELMIRA BORJA CIRO**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo **GEYNER GENTIL OYOLA BORJA, GENTIL OYOLA ROJAS y ESTEBAN BORJA CIRO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

¹ Ver documento digital “04.- 24-05-2021 AUTO INADMITE DEMANDA”.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al **Dr. JAMIR ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No.79.793 162 y T.P. No. 181.933 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte actora, y al **Dr. JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA** identificado con C.C. No.79.718.6156 y T.P. No. 234.870 del C. S. de la J., como apoderado suplente en los términos y para los fines del poder allegado al expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: jamir.diaz@transparencialegal.com juristas47@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co institucional@buzonejercito.mil.co peticiones@pqr.mil.co
Ministerio público: fipalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Ver documentos digitales “06.- 09-06-2021 SUBSANA DEMANDA” páginas 23 y 24.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100019-00
Actor: Edelmira Borja Ciro y Otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Auto Admisorio

Código de verificación: **69b8af1acca5f035c4de0d70401c4eae146ff344a92764d3a522fe2931b5689a**
Documento generado en 29/11/2021 02:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>